



ORD. : 04-2017.

MAT. : Instruye lo que indica.

ADJ. : Aranceles Receptores Judiciales.

ANT. : Resolución H. Consejo Directivo
CAJ Biobío/06-01-2016

Concepción, 10 de enero de 2017.

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: LUIS NÚÑEZ O.
DIRECTOR JURIDICO (S).
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

Junto con saludarle y conforme lo resuelto en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo de la institución, llevada a efecto con fecha 06 de enero de 2016, informo e instruyo a UD. lo siguiente:

PRIMERO:

1) Que, en toda demanda judicial deberán solicitarse las costas respectivas, no pudiendo renunciarse anticipadamente a las mismas.

2) Que, tratándose de costas ya tasadas y/o reguladas en el proceso judicial correspondiente, deberán ejercerse todas las acciones necesarias para la obtención de su pago efectivo. Sin perjuicio de ello, podrá, en forma excepcional y por motivos fundados, solicitarse a la Dirección Jurídica de la institución la correspondiente autorización para renunciar al cobro de costas reguladas y/o tasadas por el Tribunal competente.

3) Que, con el objeto de no ver afectados los derechos de los/as usuarios/as, se exceptúan de lo instruido en el N° 2) precedente aquellas situaciones en que la causa judicial respectiva termine por avenimiento, conciliación o transacción, casos en los cuales el abogado patrocinante deberá adoptar las medidas tendientes a obtener el pago de las costas –tanto procesales como personales– causadas durante la tramitación del proceso, pudiendo, eso sí, concordar con la contraparte respectiva la renuncia a tales costas para no ver afectados los intereses de dichos/as usuarios/as.

4) Que, al momento de ingresar un asunto al área de Patrocinio Judicial, deberá obtenerse del usuario/a respectivo/a una declaración escrita en la cual se autorice a la Corporación de Asistencia Judicial de la región del Biobío a girar, a favor de los receptores/as institucionales y/o de nuestra institución, en su caso, las sumas consignadas en los procesos judiciales respectivos por concepto de costas procesales y/o personales u otros valores que corresponda percibir a aquellos. Lo anterior deberá ser debidamente informado a los usuarios/as al momento del ingreso del asunto respectivo a la línea referida –Patrocinio Judicial–.

SEGUNDO:

1) Que, los/as receptores/as institucionales y demás funcionarios/as del Servicio no percibirán en lo sucesivo dinero alguno de parte de los demandados de las causas judiciales en las que intervengan practicando diligencias, ni por concepto de capital, interés ni costas. Si tales demandados manifiestan su voluntad de pagar deberá indicárseles que los pagos deben ser efectuados mediante depósito en la cuenta corriente del Tribunal respectivo. Esta circunstancia –manifestación de voluntad de pagar– no paralizará en modo alguno la práctica de las diligencias que deben ser efectuadas por dichos/as receptores/as y/o funcionarios/as.

2) Que, en aquellos casos excepcionales en que los/as receptores/as institucionales u otros funcionarios/as perciban prestaciones pecuniarias de cualquier tipo, como por ejemplo, en el caso de requerimientos de pago, éstos/as deberán depositar tales sumas de inmediato o a más tardar al día siguiente hábil en la cuenta corriente del Tribunal respectivo. Si la suma percibida en virtud, por ejemplo, del requerimiento aludido, no cubre las prestaciones adeudadas, el funcionario/a respectivo /a deberá proceder a la práctica de la diligencia correspondiente sin más trámite.

3) Que, depositada en la cuenta corriente del Tribunal una cantidad de dinero por cualquier concepto, el/la abogado/a patrocinante de la causa judicial respectiva deberá solicitar el giro del cheque correspondiente a más tardar dentro de diez días hábiles desde la fecha del depósito.

4) Que, girado el cheque por parte del Tribunal, el/la abogado patrocinante deberá retirar dicho documento dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su giro, debiendo enviar un oficio dirigido a la Unidad de Contabilidad de la Dirección General, en el caso de la región del Biobío, o bien, a la correspondiente Dirección Regional, en los demás casos, en el cual indique los rubros a que se refiere la cantidad de que da cuenta el mencionado cheque, acompañando todos los antecedentes del caso. Este oficio debe ser remitido a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de retiro del cheque desde el Tribunal.

5) Que, en el caso que el cheque girado se refiera a costas procesales que corresponda pagar a los receptores institucionales intervinientes en el proceso judicial respectivo, el/la abogado/a patrocinante deberá informar a tales receptores, por la vía que resulte más expedita, acerca de las sumas que les corresponde percibir, requiriendo de éstos la correspondiente boleta de honorarios, la que deberá ser puesta a disposición de dicho/a abogado/a dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles desde que tales receptores reciban dicha información. Recibida la boleta, el referido abogado/a deberá remitir el oficio a que alude el numeral 4) precedente dentro del plazo de cinco días hábiles allí señalado, adjuntando al mismo la referida boleta y los demás antecedentes del caso.

6) Que, remitido el oficio señalado a la Unidad de Contabilidad de la Dirección General o bien a las Direcciones Regionales, según sea el caso, dicha Unidad o Dirección, procederá a girar el cheque correspondiente, previa liberación de los fondos respectivos. En el caso de costas procesales, en favor de los/as receptores/as intervinientes.

7) Que, en el caso que las sumas recaudadas sean insuficientes para cubrir el capital, interés y costas fijados por el Tribunal, se observará el siguiente orden para proceder a su pago: primero se pagará el capital e interés al usuario/a, luego las costas procesales y por último las costas personales.

8) Que, los receptores/as institucionales se ajustarán en lo relativo a los derechos que les corresponda percibir a las sumas fijadas en el arancel respectivo, conforme lo establece el art. 393 del Código Orgánico de Tribunales. Atendido el hecho que el arancel que rige actualmente esta materia fue establecido a través del Decreto Exento N° 593 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la República con fecha 03 de diciembre de 1998 – fecha de su entrada en vigencia- los valores fijados en este último deberán ser reajustados en la misma proporción en que haya variado el valor del Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del referido decreto y el mes de agosto de 2016.

Se adjunta Decreto Exento N° 593 del Ministerio de Justicia, con los valores debidamente reajustados.

9) Que, los costos adicionales que demande una diligencia, tales como cerrajeros, peonetas, gastos de traslado de las especies embargadas, entre otros, serán de cargo exclusivo del usuario/a patrocinado/a por el Servicio, debiendo esté último efectuar el pago en forma directa a dichas personas.

10) Que, en el caso de los receptores/as institucionales que cumplen funciones en la jurisdicción de la Oficina de Defensa Laboral de Concepción, se establecerá un sistema de turnos entre dichos funcionarios/as y la jefatura de la referida oficina, con el objeto de asignar a los/as primeros/as las causas en que deban intervenir.

11) Que, se dejan sin efecto las instrucciones que en forma previa se hubiesen dado en relación a los puntos regulados en el presente instrumento.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS NÚÑEZ OVIEDO.
DIRECTOR JURÍDICO (S).
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional La Araucanía
- Directora Regional Los Ríos
- Director Regional Los Lagos
- Director Regional Aysén
- Jefe de Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas y Abogado Jefe Provincial Concepción
- Abogada Jefe Provincial Ñuble
- Abogada Jefe Provincial Biobío
- Abogado Jefe Provincial Arauco
- Jefe de Estudios ODL Región del Biobío
- Unidad de Prevención y Difusión de Derechos
- Unidad de Centros Especializados y Gestión Extrajudicial
- Jefe de Planificación y Finanzas
- Jefa Unidad de Contabilidad Dirección General
- Copia Auditoría Interna
- Copia Dirección General
- Archivo Dirección Jurídica

ARANCELES RECEPTORES JUDICIALES.

(Decreto 593 Exento actualizado conforme la variación del IPC a agosto 2016.)

Los derechos que corresponden a los receptores judiciales por las actuaciones y diligencias que realicen, serán los siguientes:

A) Primera notificación personal de quien se encomienda notificar, realizada en un lugar distinto de la oficina de los receptores judiciales:

- 1) En los juicios cuya cuantía no exceda de \$3.219.990, el valor de la notificación será \$10.733.
- 2) En los de cuantía superior a esa suma y que no excedan de \$16.099.950 y en los de cuantía indeterminada, el valor será \$21.467.
- 3) En los de cuantía superior a \$16.099.95, el valor será \$32.200.

B) Segunda notificación personal u otra posterior efectuada a la misma persona anteriormente notificada, realizada en un lugar distinto a la oficina de los receptores judiciales:

La mitad de lo que corresponda, de acuerdo con la cuantía, a la notificación a que se refieren los tres números de la letra A).

C) Primera notificación personal u otra posterior, practicada en la oficina de los receptores:

1) A la persona a quien se encomienda notificar, la mitad de lo que corresponda a la respectiva notificación personal conforme a lo expresado en los tres números de la letra A).

2) A la persona que encargó la diligencia, cualquiera que sea la cuantía del juicio, el valor será \$3.220.

D) Notificación de acuerdo con el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil:

El 75% de lo que corresponda a la respectiva notificación personal de acuerdo con el monto señalado en los tres números de la letra A). Estos derechos incluirán la información sumaria de testigos necesaria para efectuar la notificación, cualquiera sea al ministro de fe que la autorice. Sin embargo, el impuesto de la diligencia será de cargo de quien la encomendare.

E) Notificación por cédula:

La mitad de lo que corresponda a la respectiva notificación personal de acuerdo con el monto señalado en los tres números de la letra A).

F) Búsquedas

1) En los casos en que la notificación sea personal, su valor se entenderá comprendido en los derechos que correspondan a esta clase de notificación.

2) En los demás casos \$3.220, cada una.
No se pagarán derechos por más de dos búsquedas.

G) Requerimiento, reconvencción de pago y requerimiento bajo juramento a que se refiere la ley N° 18.101, realizado fuera de la oficina de los receptores:

1) En los casos en que la notificación fuere personal, cualquiera que sea la cuantía del juicio el valor será de \$3.220, por cada una de ellas, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la notificación que se practicare.

2) En los demás casos, su valor se entenderá comprendido en los derechos que correspondan a la notificación que se practicare, excepto cuando el requerimiento de pago se haya hecho al ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso su valor se pagará por separado y de acuerdo con el monto señalado en el número anterior.

3) Si, requerido de pago, el ejecutado pagare la cantidad por la que se lo requiera, el receptor estará obligado a depositarla en la cuenta corriente del Tribunal de la causa, dentro de las 24 horas siguientes, dejando constancia de ello en el testimonio respectivo. Por estas actuaciones tendrá derecho a percibir \$18.426, además de lo que corresponda por el simple requerimiento.

H) Requerimiento, reconvencción de pago y requerimiento bajo juramento a que se refiere la ley N° 18.101, efectuada en la oficina de los receptores:

Por cada una de estas diligencias, cualquiera que sea la cuantía del juicio, el valor será \$3.220.

Si mediante el requerimiento de pago se obtuviera el cumplimiento de lo demandado, regirá lo dispuesto en el número 3) de la letra G).

I) Notificación conjunta de resoluciones judiciales en un mismo juicio:

Se pagarán íntegramente los derechos por la primera de ellas, y la mitad del valor que corresponda, por cada una de las demás que se practiquen.

J) Embargo, retención, inspección, inventario, incautación y retiro de bienes muebles:

Por cada una de estas diligencias el mismo valor que el asignado a la primera notificación personal a que se refieren los tres números de la letra A).

Si se realizaren con el auxilio de la fuerza pública, tendrán un recargo del 20%.

Si la diligencia se prolongare por más de dos horas, a causa de su extensión o complejidad, el receptor tendrá derecho a percibir un 20% adicional, de lo que dejará testimonio circunstanciado en autos.

Los gastos, que ocasione el traslado de las especies, si no lo hiciera el interesado, serán pagados a quien corresponda; y si este pago se efectuare por intermedio del receptor, éste exigirá recibo que entregará al interesado. De todo ello se dejará testimonio en autos.

K) Embargo, retención, inspección e inventario de bienes raíces.

Los mismos valores y recargos según el caso, que los asignados en la letra anterior, comprendiéndose en ellos el valor, tanto de la diligencia misma como la notificación al Conservador de Bienes Raíces, cuando proceda. Los derechos que cobre el Conservador por las inscripciones que corresponda practicar, serán de cargo del que encomendó la diligencia.

L) Medidas precautorias:

Cualquiera que sea la cuantía del juicio, \$20.036.

LL) Embargo, incautación y retiro inmediato de bienes:

Por todas estas diligencias y como valor único, iguales derechos que los de la letra J), aumentados en un 50%, sin perjuicio de los recargos allí establecidos, rigiendo para los gastos que ocasione el traslado de las especies lo dispuesto en el inciso final de la misma letra.

M) Comprobación de la oposición al embargo o retiro:

Por cada una de las diligencias, \$3.220; cualquiera que sea la cuantía del juicio.

N) Reconocimiento de obra nueva:

Cualquiera que sea la cuantía del juicio, \$20.036.

Si se realizare con el auxilio de la fuerza pública tendrá un recargo de 20%.

Si la diligencia se prolongare por más de dos horas, a causa de su extensión o complejidad, el receptor tendrá derecho a percibir un 20% adicional, de lo que dejará testimonio circunstanciado en autos.

Ñ) Recepción de información o declaración de testigos y diligencias de confesión en juicio:

Por la primera hora empleada, contada desde el momento en que el receptor efectúe el llamado o inicie la diligencia tratándose de información sumaria de testigos, cualquiera sea la cuantía del juicio y el número de testigos o absolventes, \$15.206.- Por cada treinta minutos empleados, después de la primera hora o fracción superior a quince minutos, \$7.692, para todo lo cual el receptor dejará constancia de la hora en que se inicie la diligencia y de aquella en que se termine. En ningún caso el valor de estas diligencias será inferior a \$15.206.

O) Certificados de no comparecencia de testigos y confesantes:

Por cada uno, \$3.220.

P) Lanzamiento en juicio del contrato de arrendamiento:

1) En los juicios en que el monto de la renta mensual no exceda de \$157.422, el valor será \$30.411.

2) En los juicios en que el monto de renta mensual exceda de esa suma y no sea superior a \$315.738, el valor será \$61.359.

3) En los juicios en que el monto de la renta mensual exceda de esa suma y no sea superior a \$472.265, el valor será \$91.770.

4) En los juicios en que el monto de la renta mensual sea superior a \$472.265, el valor será \$122.360.

Si el precio del arrendamiento hubiere sido pactado por períodos superiores a un mes, la renta se determinará para los efectos de este arancel, dividiendo el precio por el número de meses que comprenda, calculándose los derechos por el cociente que resulte de dicha división.

En el valor asignado a todas estas diligencias se entenderá comprendido el recargo que importe el auxilio de la fuerza pública, rigiendo para los gastos que ocasione el traslado de las especies lo dispuesto en el inciso final de la letra J).

Q) Entrega forzada de inmuebles en juicios sobre comodato precario y de precario:

Por cada diligencia, cualquiera que sea la cuantía del juicio, \$60.822, rigiendo con respecto a la fuerza pública y al traslado de las especies lo dicho en el número 4) de la letra anterior.

R) Entrega forzada de inmuebles en los demás juicios:

Cualquiera que sea la cuantía del juicio, \$91.770, rigiendo asimismo, lo dispuesto en el número 4) de la letra P) con respecto a la fuerza pública y al traslado de las especies.